

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO MONTSERRAT

CAPITULO I

DENOMINACIÓN , FINES, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1.- La Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Montserrat de Madrid, constituida en el año 1975, mediante los presentes estatutos se adapta a la legislación vigente en la materia, esto es, el Artículo 22 de la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de madres y padres de alumnos y demás disposiciones vigentes que regulen la materia.

Artículo 2.- La citada Asociación tiene como fines:

- a) Asistir a los padres o tutores de alumnos en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar en las tareas educativas del Centro y promover medidas que contribuyan a la actualización de su Proyecto Educativo conforme al actual ideario del Centro.
- c) Promover la participación de los padres o tutores de los alumnos en la gestión del Centro, a través de los Órganos previstos al efecto en la legislación vigente, para constituir así una auténtica comunidad educativa.
- d) Promover todo tipo de actividades encaminadas a la formación integral de los alumnos y desarrollo de usos y hábitos democráticos en su personalidad.
- e) Promover actividades encaminadas a la formación de los padres o tutores y a su integración en el proceso educativo.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior, la Asociación promoverá y organizará diversas actividades, entre las que se cuenta:

- a) Atención a los padres, madres y tutores que se dirijan a la Asociación en el local de la misma, a través del buzón de correo, mediante correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación.
- b) Reuniones con los padres, madres y tutores para explicar y contrastar temas y noticias relacionadas con la educación.
- c) Actividades lúdico-educativas que ayuden a la formación integral de alumnos y padres.
- d) Participación en el Consejo Escolar a través de la representación que la Ley otorgue a las Asociaciones de Padres.
- e) Participación en las Comisiones aprobadas por el Consejo Escolar.
- f) Fomentar la participación de los Padres en los Grupos de Trabajo que cree la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 4.- El domicilio social de la Asociación se fija en Madrid, en el Colegio Montserrat, c/ Juan Esplandiú s/n, y su ámbito de actuación comprende el Municipio de Madrid.

Artículo 5.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido, carece de ánimo de lucro y está dotada de personalidad jurídica propia sin más limitaciones que las establecidas en las leyes o en los Estatutos.

CAPITULO II SOCIOS

Artículo 6.- Podrán pertenecer a la Asociación todos los padres, madres o tutores de los alumnos matriculados en el Centro. La condición de Socio se adquiere previa solicitud de ingreso en la Asociación y haber hecho efectivo el pago de la cuota anual de la Asociación. Existirá una sola cuota por unidad familiar independientemente del número de hijos en el Centro. La organización interna y el funcionamiento de la Asociación serán democráticos, con pleno derecho al pluralismo.

Cada padre y madre (o tutores si procede) tendrán un solo voto, cada uno, en la Asociación independientemente del número de hijos en el Centro.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 7.- Derechos de los socios:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Expresar libremente sus ideas y participar con voz y voto en las Asambleas Generales y en cualquier órgano de la Asociación del que forme parte.
- c) Ser electores y elegibles para los órganos directivos de la Asociación.
- d) Recibir información sobre la marcha de la Asociación y sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- e) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- f) Ser informado del estado de cuentas de la Asociación.
- g) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga, la sanción y recurrir a la Asamblea General cuando la Junta Directiva le retire su condición de socio.
- h) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los Estatutos.

- i) Llevar propuestas a la Junta Directiva.
- j) Ser informado de forma periódica por la Junta Directiva de los temas tratados y acuerdos adoptados por del Consejo Escolar.

Artículo 8.- Los socios vienen obligados a :

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir con el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representantes de la Asociación.
- e) Asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones del resto de los órganos de la Asociación si forman parte de ellos.
- f) Velar por el prestigio del colegio y de la Asociación dando cuenta de las anomalías que se observen para mejorar su funcionamiento.

Artículo 9.- La condición de socio se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria , comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por baja en el Centro de los hijos o pupilos.
- c) Por incumplimiento grave, reiterado e injustificado de las obligaciones económicas o de los estatutos y acuerdos de la Asociación . En todo caso, será la Asamblea General quien decida sobre las posibles expulsiones de socios propuestas por la Junta Directiva.

Artículo 10.- Para excluir a cualquier socio por el incumplimiento de los Estatutos y Acuerdos deberá abrirse un expediente por la Junta Directiva en el que se señalarán las causas de la propuesta de expulsión. El socio expedientado podrá ser oído y presentar un pliego de descargo en su defensa. A la vista del expediente , la Junta Directiva propondrá o no la expulsión a la Asamblea General quien decidirá sobre la propuesta.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y DE REPRESENTACIÓN, LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS Y LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 11.- Son órganos de la Asociación:

- **La Asamblea General de Socios**
- **La Junta Directiva de la Asociación.**
- **El Comité de representación de la Junta Directiva.**

Artículo 12.- La **Asamblea General** es el órgano supremo y soberano de la Asociación, integrado por todos los Asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse , con carácter ordinario al menos dos veces al año. Su Presidente y Secretario serán quienes ocupen dichos cargos en la Junta Directiva.

Artículo 13.- Son competencias de la Asamblea General:

- a) Examen y aprobación de las cuentas y balances de la Asociación, fijación de las cuotas de los socios y de los plazos para hacerlas efectivas.
- b) Aprobar el Acta de la Asamblea anterior.
- c) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- d) Las demás que resulten de los presentes Estatutos.

Artículo 14.- Las Asambleas Generales Ordinarias se convocarán dentro del primer y ultimo trimestre de cada curso y serán convocadas por el Presidente mediante escrito a través del Tablón de anuncios del Centro, en el que constará la fecha de publicación, así como mediante carteo a través de los alumnos con 15 días de antelación. En la convocatoria se reflejará el orden del día , lugar, día y hora que contemplará primera y segunda convocatoria. Será necesario la presencia de la mitad más uno de los socios como porcentaje mínimo en primera convocatoria , y en segunda convocatoria, convocada al menos media hora después de la primera , cualquiera que sea el número de asociados presentes. Serán válidas las representaciones , no superiores a dos, si recaen sobre la misma persona y siempre que se realicen por escrito.

Artículo 15.- Se convocará Asamblea General Extraordinaria, con el mismo sistema de convocatoria que la Ordinaria, para:

- a) Modificación de los Estatutos de la Asociación.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes de la Asociación.
- d) Aprobar la federación con otras asociaciones.
- e) Solicitar la declaración de la Asociación como de utilidad pública.
- f) Siempre que por razones de urgencia o importancia lo estime la Junta Directiva o lo solicite por escrito a la Junta Directiva un 10% de los Asociados, acompañando a ese escrito el orden del día que se propone.

Artículo 16.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante requerirán mayoría de dos tercios de las personas presentes o representadas los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes. De todas las Asambleas se levantará acta, que firmará al menos, el Presidente y el Secretario. Las votaciones se efectuarán a mano alzada o mediante voto secreto si así lo solicitan al menos 5 socios.

Artículo 17.- Los acuerdos que atenten contra los Estatutos o infrinjan los fines de la Asociación, podrán ser recurridos ante la Junta Directiva de la Asociación en el plazo de un mes posterior a la celebración de la Asamblea General. La Junta Directiva resolverá en un plazo máximo de un mes. A partir de la resolución del recurso quedará expedita la vía para recurrir ante la jurisdicción civil correspondiente.

Artículo 18.- De la Junta Directiva de la Asociación. Como órgano ejecutivo que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General existirá una **Junta Directiva** elegida entre los asociados y que estará compuesta por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y al menos seis vocales. Todos ellos cargos gratuitos, con voz y voto en las reuniones de Junta Directiva. Asimismo podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva los socios que lo deseen, con voz y sin voto.

Artículo 19.- Son funciones de la **Junta Directiva** las siguientes:

- a) Presentar los presupuestos de ingresos y gastos anuales de la Asociación a los socios.
- b) Presentar el balance de ingresos y gastos de la Asociación a los socios.
- c) Presentar al menos una Memoria anual de Actividades de la Asociación a los socios.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales.
- e) Establecer los programas de actuación e informar a la Asamblea de los mismos.
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- g) Coordinar y dinamizar la labor de los grupos de trabajo que se formen.
- h) Participar en las Comisiones del Consejo Escolar representando a los Padres y dinamizando las mismas.
- i) Convocar las Asambleas Generales.
- j) Nombrar los distintos cargos de la Junta Directiva
- k) Aplicar los fondos de la Asociación a las actividades y fines previstos dentro del presupuesto aprobado.
- l) Elegir a las personas que tendrán firma reconocida para aprobar pagos por la Asociación.
- m) Transmitir al Consejo Escolar las decisiones de la Junta Directiva, la Asamblea General y los distintos grupos de trabajo y representación en comisiones.
- n) Elegir los miembros de la Junta Directiva que representarán a la Asociación en el Consejo Escolar, de acuerdo con la representación que la Ley otorgue a las Asociaciones de Padres en este órgano.
- o) Elegir el miembro rotativo del Comité de Representación de la Junta Directiva.
- p) Establecer los criterios de asignación de becas, subvenciones o patrocinios.

Artículo 20.- **Sistema de elección de la Junta Directiva.**

La elección de la Junta Directiva de la Asociación se realizará mediante elecciones con lista única abierta, entre todos los Asociados.

Una vez cada dos años, la Junta Directiva deberá convocar elecciones a la propia Junta Directiva, mediante nota en el tablón de anuncios con un mínimo de un mes de antelación a la fecha de las elecciones.

Una vez realizada esta comunicación fechada, todos los asociados dispondrán de tres semanas para proponerse como candidatos a la Junta Directiva mediante nota en la Secretaría del Colegio.

Con la lista completa de todos los candidatos, así propuestos, se celebrarán las elecciones donde cada asociado podrá votar a un mínimo de un candidato y a un máximo de 4 candidatos de la citada lista, no pudiendo cada asociado otorgar más de un voto por candidato.

Serán miembros de la Junta Directiva de forma automática, aquellos candidatos que obtengan al menos 20 votos.

Si mediante este sistema no se alcanzara el mínimo de 10 personas integrantes de la Junta Directiva pasaran a formar parte de la Junta los candidatos siguientes más votados hasta alcanzar el número de miembros más próximo posible a 25 sin superarlo.

Artículo 21.- **Sistema de elección de los cargos de la Junta Directiva**

La Junta Directiva recién elegida tendrá un plazo de dos semanas después de las elecciones para nombrar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la misma mediante un sistema de elección interna con los votos obtenidos en las elecciones a la Junta Directiva.. Cada miembro ostentará tantos votos como los obtenidos con su candidatura en las elecciones a la Junta Directiva.

Artículo 22.- Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados durante un plazo de dos años entre elecciones.

Podrán causar baja por renuncia voluntaria o por cese debido al incumplimiento reiterado de sus obligaciones , que será propuesto por la Junta y aprobado en Asamblea.

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes mediante convocatoria realizada en la Junta anterior o posteriormente por el Presidente ó Secretario ó un tercio de la Junta.

Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría simple de los presentes y representados por escrito. Cada miembro no podrá ostentar más de dos representaciones en la misma Junta.

En caso de tres empates consecutivos sobre el mismo tema tras tres votaciones en la Junta, el tema se llevará a la Asamblea General.

A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir los profesionales y colaboradores que la Junta estime oportuno con voz pero sin voto.

En caso de renuncia de la mitad más uno de sus miembros, se entenderá dimitida la Junta en su totalidad y se convocarán elecciones en un plazo no superior a dos meses.

En caso de vacante del Presidente, el cargo recaerá en el Vicepresidente. En caso de vacante de cualquier otro miembro, su cargo será cubierto

por los vocales mediante el sistema de elección expresado en el Artículo 21.

Artículo 23.- Es competencia del Presidente:

- a) Ostentar la representación, administración, dirección y gestión de la Asociación conjuntamente con la Junta Directiva.
- b) Presidir y convocar las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigiendo las discusiones, sometiendo a votación los asuntos y firmar las actas con el Secretario.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 24.- Es competencia del Vicepresidente ayudar y asistir al Presidente y sustituirle en caso de ausencia y cualquier otra función que la Junta Directiva le encargue.

Artículo 25.- Son competencias del Secretario:

- a) Custodiar y llevar los libros de actas y registros de socios y todos los documentos y sellos de la Asociación.
- b) Extender las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Hacer que se cursen todas las comunicaciones sobre acuerdos de la Asociación inscribibles en los registros correspondientes.
- d) Redactar las Memorias de Actividades de la Asociación.

Artículo 26.- Es competencia del Tesorero:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden la contabilidad.
- b) Preparar los balances, inventarios y presupuestos de la Asociación para su presentación a la Junta Directiva y presentación y aprobación por la Asamblea General.

Artículo 27.- Es competencia de los Vocales:

- a) Representar la Asociación en las Comisiones del Consejo Escolar
- b) Tomar parte en las deliberaciones de la Junta Directiva y emitir sus votos para la adopción de acuerdos.
- c) Liderar, Coordinar y dinamizar los Grupos de Trabajo que cree la Junta Directiva o la Asamblea sobre temas concretos no abarcados por las Comisiones del Consejo Escolar. Podrán formar parte de los Grupos de Trabajo creados por la Junta Directiva o la Asamblea todos los asociados que lo soliciten.
- d) Representar la Asociación, en su caso, en las Comisiones del Consejo Escolar.

Artículo 28.- **Comité de representación de la Junta Directiva.**

El Comité de representación de la Junta Directiva tendrá la función de representar a la Junta Directiva en las reuniones convocadas por la Dirección del Centro o por cualquier otro órgano que solicite la representación de la Asociación.

El Comité de representación de la Junta Directiva estará formado por 4 miembros:

Presidente, Secretario, el miembro de la Junta Directiva en el Consejo Escolar y un cuarto miembro rotativo elegido por la Junta Directiva antes de cada acción de representación en función de los temas a tratar.

CAPITULO IV

PATRIMONIO FUNDACIONAL, MEDIOS ECONOMICOS

Artículo 29.- El Patrimonio inicial al aprobarse estos Estatutos es de Euros.

Artículo 30.- Los medios económicos para atender sus fines serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los Asociados
- b) Los donativos o subvenciones que puedan ser concedidas por Organismos Públicos, Corporaciones, Entidades privadas o particulares.
- c) Donaciones, herencias y legados que sean aceptados.
- d) Los ingresos que puedan recibirse por el desarrollo de sus actividades, siempre que ello no desvirtúe el carácter no lucrativo de la Asociación.

Artículo 31.-El ejercicio económico coincidirá con el Curso escolar .

La Asociación llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación y que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Asociación, así como de las actividades realizadas.

La Junta Directiva, con carácter anual presentará a los asociados un proyecto de presupuesto para su aprobación en Asamblea General durante los últimos tres meses del curso. Asimismo, presentará con carácter anual y en el primer trimestre del curso la liquidación de cuentas del ejercicio anterior.

CAPITULO V

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Artículo 32.- Para la modificación de los Estatutos que afecte al contenido mínimo previsto en el artículo 7 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se requerirá el acuerdo por mayoría cualificada de dos tercios de los presentes y representados adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y sólo producirá efectos , tanto para los asociados como para los terceros , desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

El proyecto de modificación de Estatutos se publicará un mes antes de la Asamblea a fin de que sea conocido por los socios antes de la votación.

Las restantes modificaciones de los Estatutos producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios , mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO, DISOLUCIONES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 33.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por la voluntad de los socios acordada por las dos terceras partes de los mismos.
- b) Por sentencia judicial

Artículo 34.- Acordada la disolución voluntaria, la Asamblea Extraordinaria que acordó la disolución nombrará una comisión liquidadora que procederá a efectuar la liquidación y disolución de la Asociación, correspondiendo a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

Artículo 35.- El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, será donado a una Asociación con mismo objeto social o a una entidad de carácter benéfico que previamente haya acordado la Asamblea General.

Artículo 36.- Concluido el procedimiento de disolución y liquidación se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

Artículo 37.- En lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicará la LO 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y legislación complementaria.

Aprobados estos Estatutos en la Asamblea General Extraordinaria de fecha

En. Madrid a 8 de. Enero de 2004.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO